



## Comisión de Trabajo y Seguridad Social

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA LA OBLIGATORIDAD DE AFILIACIÓN A LAS AFP'S.

## PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2024 - 2025

### Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el siguiente proyecto de Ley:

Proyecto de Ley 7538/2023/CR, presentado por el grupo parlamentario de Acción Popular, a iniciativa del señor congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, que propone desarrollar un marco óptimo y adecuado para la libre afiliación al sistema previsional; que integre los sistemas de pensiones públicos y privados existentes y a la vez crearse una tercera opción de afiliación previsional al sistema financiero.

### 1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 7538/2023/CR (el proyecto legislativo), fue presentado al Área de Trámite Documentario el 11 de abril de 2024.

Posteriormente, el 16 de abril de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (1era comisión, y, a Trabajo y Seguridad Social (segunda comisión).

### 2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa cuenta con un texto normativo de diecinueve (19) artículos y (3) tres disposiciones complementarias finales, a continuación, se transcribe el proyecto en mención.

## **PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA LA OBLIGATORIEDAD DE AFILIACION A LAS AFP'S**

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY**

*La presente ley tiene por objeto desarrollar un marco óptimo y adecuado para la libre afiliación al sistema previsional; que integre los sistemas de pensiones públicos y privados existentes y a la vez crearse una tercera opción de afiliación previsional al sistema financiero.*

### **ARTÍCULO 2.- FINALIDAD**

*La finalidad de la presente ley es eliminar la obligatoriedad del trabajador de afiliarse al sistema nacional de pensiones o al sistema privado de pensiones; y a la vez crear la afiliación previsional al sistema financiero que sea optativo para el trabajador, que sea gradualmente accesible a las personas y brinde pensiones justas y adecuadas.*

### **ARTÍCULO 3.- CARACTERÍSTICAS DE LA AFILIACIÓN PREVISIONAL AL SISTEMA FINANCIERO**

*Para la afiliación previsional al sistema financiero se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:*

- a) Podrá afiliarse toda persona natural al cumplir los dieciocho (18) años, las condiciones serán estipuladas en el reglamento de la presente Ley.*
- b) Para la afiliación previsional al sistema financiero por parte de los afiliados del Sistema Nacional de Pensiones, se otorgará un bono de reconocimiento en función a los aportes realizados.*
- c) Para la afiliación previsional al sistema financiero de los afiliados al Sistema Privados de Pensiones, serán trasladados con una Cuenta Individual Capitalizada (CIC) personal, administrada por la Administradora de Fondos de Pensiones.*
- d) La afiliación previsional al sistema financiero no afectará por ningún motivo a los fondos que antes tenían los aportantes.*
- e) Los afiliados previsionales al sistema financiero podrán escoger libremente la Entidad Financiera Gestora de Fondos Previsionales que mayor rentabilidad le ofrezca para sus aportes. Los cuales captarán esos aportes en la modalidad de ahorro a plazo fijo; las condiciones y reglamentación de los contratos estarán supervisadas por la SBS.*
- f) Los fondos en cuentas de capitalización personal son intangibles e inembargables y no están sujetos a cargos adicionales.*

#### **ARTICULO 4.- APORTES POR LA AFILIACION PREVISIONAL AL SISTEMA FINANCIERO**

*Para los aportes se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:*

- a) **APORTES DEL TRABAJADOR DEPENDIENTE:** *Los trabajadores pagan contribuciones obligatorias, los cuales son un porcentaje de su remuneración mensual. Estos son retenidos por el empleador y pagados de manera mensual a la Cuenta Individual de Capitalización Acumulativa de cada trabajador. El porcentaje de aporte será definido en el reglamento de la presente Ley, y NO DEBE SER MAYOR A 10% DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA. El Reglamento establece las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las disposiciones establecidas al respecto.*
- b) **APORTE DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE:** *Los trabajadores, pertinentes a la Renta de Cuarta categoría, afiliados Sistema Previsional Financiero aportaran un porcentaje de los ingresos que obtengan a su Cuenta Individual de Capitalización Acumulativa. Las condiciones, criterios y/o requisitos serán establecidos por reglamento.*
- c) **APORTES VOLUNTARIOS DE LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES**  
*Los trabajadores dependientes e independientes pueden contribuir voluntariamente a las cuentas personales capitalizadas con fines previsionales a través de diversas medidas de inclusión financiera y pasarelas de pago establecidas para tal efecto por los órganos supervisores del régimen de pensiones.*

#### **ARTÍCULO 6.- DISPONIBILIDAD DE FONDOS DEL AFILIADO AL SISTEMA PREVISIONAL FINANCIERO**

*Todo aportante, que se encuentre desempleado o que no genere ingresos económicos por un periodo igual o mayor a seis (06) meses, podrá optar por el retiro parcial del capital o rentabilidad de sus aportes. Las condiciones y requisitos serán determinados por reglamento de la presente Ley.*

#### **ARTICULO 7.- EDAD DE JUBILACIÓN DEL AFILIADO AL SISTEMA PREVISIONAL FINANCIERO**

*La edad mínima para recibir una pensión de jubilación es de 60 años. Excepcionalmente, la edad mínima de jubilación es inferior para los regímenes especiales de pensiones que impliquen duras condiciones de trabajo o supongan un peligro para la vida o la salud.*

**ARTÍCULO 9.- ESCUDO FINANCIERO DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA PREVISIONAL FINANCIERO**

*El Sistema Previsional Financiero, actúa como un escudo para apoyar a los afiliados cuando sus finanzas o su responsabilidad financiera disminuyen debido a la vejez u otras razones.*

**ARTÍCULO 10.- LA ADMINISTRACIÓN DE LOS APORTES DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA PREVISIONAL FINANCIERO**

*La Supervisión de los aportes de los afiliados al Sistema Previsional Financiero estará a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).*

*Los gestores de fondos de Pensiones son entidades del sistema financiero y AFP que prestan servicios de administración de fondos de pensiones en condiciones de competencia y condiciones equitativas bajo el marco regulatorio establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en beneficio de sus clientes.*

*Un administrador puede ser una institución financiera pública o privada. Estos incluyen AFP, compañías de seguros y entidades financieras que brindan garantías de ahorro para el retiro de acuerdo con las normas establecidas por la SBS.*

**ARTÍCULO 11.- MODALIDADES DEL RETIRO DEL FONDO DE PENSIONES DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA PREVISIONAL FINANCIERO**

*Al cumplir los sesenta (60) años, los socios pueden optar por recibir una renta vitalicia mensual o solicitar el pago de hasta el 95,5% del saldo total disponible en su cuenta Individual Previsional.*

*Si el aportante, opta por el pago del 95,5%, el 4,5% restante debe ser descontado de la cuenta individual previsional y pago directo a Essalud para garantizar al aportante el acceso a los beneficios de los asegurados generales.*

*Requisitos que deben tener los afiliados para solicitar la entrega de hasta el 95,5% del fondo de pensiones:*

- a) Tener sesenta (60) años de edad o más.*
- b) Acceder al Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados (REJA).*
- c) Acceder a la jubilación anticipada ordinaria (JAO).*
- d) Tener la condición de pensionistas bajo la modalidad de Retiro Programado.*

- e) *Encontrarse percibiendo una pensión en el tramo de Renta Temporal.*
- f) *Encontrarse percibiendo una pensión bajo la modalidad de Renta Mixta o Renta Combinada (respecto del saldo disponible).*

### **ARTÍCULO 12.- LOS BENEFICIOS DE AFILIACION AL SISTEMA PREVISIONAL FINANCIERO**

*Para los beneficios del sistema se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:*

- a) *La pensión, para los dependientes y los trabajadores por cuenta propia, una pensión es un objetivo de pensión al final de la vida laboral y al alcanzar la mayoría de edad, que se logra a través de las contribuciones de los empleadores y las contribuciones voluntarias de los empleados más el capital y otros ingresos generados por cada aporte dentro de una cuenta de capitalización individual. En casos excepcionales, la edad de jubilación puede ser aumentada si está justificado y si el fondo acredita las pensiones con al menos el 40% del salario promedio reciente. Esta excepción a los casos elegibles o años promedio de salario está definida en el Reglamento.*
- b) *Pensión de invalidez, Esta es una renta vitalicia que puede recibir un asegurado que tenga una discapacidad física o mental en todo o en parte, certificada por una Junta Medica Calificada. Los requisitos y condiciones se especifican en los reglamentos. La pensión que recibes depende del monto depositado en tu cuenta Individual de Capitalización.*
- c) *Pensión de sobrevivencia, los familiares a cargo tienen derecho a solicitar la devolución del 100% del fondo acumulado del afiliado fallecido, el cual será corroborado mediante una sucesión intestada.*
- d) *En otros casos excepcionales, serán determinados en el reglamento de la ley. Los detalles y condiciones de la pensión de viudez y la pensión de orfandad se estipulan en el reglamento.*
- e) *Gastos de sepelio, los gastos de sepelio de asegurados o pensionistas se reconocen mediante pago o reembolso. Las condiciones y requisitos se establecen en las disposiciones del Reglamento de la presente ley.*

### **ARTÍCULO 13.- PENSIÓN MÍNIMA DE JUBILACIÓN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PREVISIONAL FINANCIERO**

*Todos los aportantes deben recibir como mínimo una pensión equivalente a una remuneración mínima vital, siempre que tengan al menos sesenta años (60) años y puedan acreditar un mínimo de doscientos cuarenta (240) aportes.*

### **ARTÍCULO 14. - MEDIDAS DE INCLUSIÓN FINANCIERA Y PASARELAS DE**

## **PAGO**

*Las Entidades Financieras Gestoras de Fondos Previsionales, deben ofrecer diversas medidas de inclusión financiera, canales digitales o pasarelas de pago para garantizar que los empleadores o trabajadores tengan a su disposición diversas modalidades de aportes con fines previsionales y reciban información sobre los montos de las pensiones en su caso deberán brindar facilidades para el acceso y/o desarrollo de un fondo basado en una pensión objetivo.*

*Los afiliados al sistema previsional financiero pueden escoger la Gestora de Fondos que más se adecua a sus expectativas económicas futuras.*

## **ARTÍCULO 15. -SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN**

*Las Gestoras de Fondos Previsionales, están sujetas a las disposiciones reglamentarias de conducta de mercado y a las sanciones establecidas al efecto por la ley de la República, y las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y las normas del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual — INDECOPI; la concentración, la cuestión del poder de mercado, el abuso de posición dominante en el mercado por parte de las instituciones crediticias y la revisión de los acuerdos anticompetitivos en el sistema financiero.*

## **ARTÍCULO 16. -INTEROPERABILIDAD ENTRE SISTEMAS**

*El Reglamento de presente Ley, establece las condiciones bajo las cuales se producirá una transferencia de aportes, para que un aportante pueda cambiarse a otro sistema previsional. Para lo cual, deberá aplicar los principios de celeridad, respeto a la propiedad personal y justicia.*

## **ARTICULO 17.- INAFECTACION DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA PREVISIONAL FINANCIERO**

*Los dividendos, los intereses, comisiones y ganancias de capital percibida en función del fondo que genere cada Cuenta Individual de Capitalización Acumulativa (CICA), se encuentran inafectas al Impuesto a la Renta (IR).*

## **ARTÍCULO 18.- CULTURA PREVISIONAL**

*El Ministerio de Educación (MINEDU) desarrolla programas sobre cultura previsional en todas las etapas del sistema educativo. Las características serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.*

### **ARTÍCULO 19.- INTANGIBILIDAD DE APORTES**

*Los aportes de los afiliados con fines previsionales son intangibles, no pueden ser objeto de descuento, embargo, retención, compensación ni cualquier afectación por resolución administrativa o judicial. Las pensiones solo serán embargables hasta el 50% por ciento por deudas provenientes de pensiones alimenticias o un 30% máximo del monto retirado.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** - *El Ministerio de Economía y Finanzas se constituye en la Autoridad previsional que se encarga de estudiar, evaluar, fortalecer y normar el nuevo sistema previsional así como el sistema nacional de pensiones y el sistema privado de pensiones.*

**SEGUNDO.** - *El Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) establecerán los criterios para la inversión de los fondos de pensiones de las aportantes, basados en la libertad y la competencia, de manera tal que se logre los mayores retornos posibles en el nuevo sistema previsional.*

**TERCERA.** - *El Poder Ejecutivo elabora el Reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de 60 días calendario, posteriores a la publicación de la misma, bajo responsabilidad de su titular.*

## **3. OPINIONES**

### **3.1. Opiniones solicitadas**

**La Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, realizó la consulta a las siguientes entidades competentes:**

1. OFICIO N° 2263- 2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 3/JUL/2024, remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM.
2. OFICIO N°2262- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 3/JUL/2024, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.
3. OFICIO N°2265- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 3/JUL/2024, remitido a la Presidencia de la Asociación de Bancos del Perú – ASBANC.
4. OFICIO N°2264- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 3/JUL/2024, remitido a

la Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS.

**La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, realizó la consulta a las siguientes entidades competentes:**

1. OFICIO N° 01305-2023-2024-CTSS/CR de fecha 17/ABR/2024, remitido a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.
2. OFICIO N° 01304-2023-2024-CTSS/CR de fecha 17/ABR/2024, remitido a la Jefatura de la Oficina de Normalización Previsional – ONP.
3. OFICIO N° 01303-2023-2024-CTSS/CR de fecha 17/ABR/2024, remitido al Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo.
4. OFICIO N° 01302-2023-2024-CTSS/CR de fecha 17/ABR/2024, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.
5. OFICIO N° 01306-2023-2024-CTSS/CR de fecha 17/ABR/2024, remitido a la Presidenta de la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones.

**3.2. Opiniones recibidas:**

**Respuestas recibidas por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera:**

1. OFICIO N° 2759-2024-EF/10.01 de fecha 4/NOV/2024 suscrito por el Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe N° 0205-2024-EF/65-.03 elaborado por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, donde concluye que:

*“... esta esta Dirección General consolidando la opinión de la DGGFRH y DGPIIP **emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley N° 7538-2023-CR**, por los siguientes fundamentos: (negrita, cursiva y subrayado ha sido agregado)*

- *El proyecto de ley propone que el trabajador dependiente no aporte mayor al 10% de su remuneración como aporte previsional en cualquier entidad del sistema financiero sin pagar dinero alguno por su administración, en lugar de lo establecido en el SPP. En este sentido, carece de las precisiones necesarias acerca de la composición de este aporte, no indicando cuánto es destinado al fondo y cuánto, al seguro de invalidez, sobrevivencia y gasto de sepelio. Estas imprecisiones podrían generar diferencias en el aporte previsional dentro de un mismo sistema.*
- *En relación con la disponibilidad de los fondos previsionales para los afiliados*

*en condición de desempleo, debe señalarse que, al utilizar el sistema de pensiones para resolver problemas como el desempleo, se desvirtúa su finalidad, que es la protección del afiliado durante la vejez, afectando así la capacidad que tienen los afiliados de construir una pensión que brinde protección para ellos y sus derechohabientes.*

- *Adicionalmente, **la medida incentiva el uso de los fondos previsionales, en perjuicio de las necesidades que deben atenderse en el futuro durante la etapa laboral pasiva**, reduciendo la posibilidad de acceder a mejores pensiones afectando directamente a la CIC y consecuentemente al nivel de la pensión, implicando a largo plazo riesgos tales como el riesgo de longevidad y riesgo de retorno. (negrita, cursiva y subrayados ha sido agregado)*
- *Sobre **la reducción de la edad de jubilación a 60 años, se restringe la posibilidad de que una persona con capacidades físicas para trabajar y reinserirse al mercado laboral continúe ahorrando para su vejez**. Sin embargo, el acceso temprano a la jubilación disminuye acceder a mejores pensiones dado que afecta directamente al nivel de la CIC y consecuentemente al nivel de la pensión. (negrita, cursiva y subrayados ha sido agregado)*
- *Sobre la propuesta del retiro del 100% a los sobrevivientes del afiliado que tengan derecho a la pensión de sobrevivencia, afecta el derecho a la seguridad social en pensiones del afiliado al SPP y sus beneficiarios sobrevivientes, consagrado en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú e **implicaría el incumplimiento de los tratados internacionales sobre los derechos humanos ratificados por el Perú**. Además, que pone en riesgo a este grupo de individuos vulnerables de caer en situación de pobreza. (negrita, cursiva y subrayados ha sido agregado)*
- *El PL 7538 plantea pensiones mínimas bajo el cumplimiento de ciertos requisitos. Si bien el otorgamiento de una pensión mínima en el SPP podría contribuir al acceso de beneficios pensionario, esta propuesta debe ser evaluada considerando el financiamiento que, necesariamente, debería requerir para su implementación, en el contexto de las restricciones fiscales en el corto y largo plazo. En ese sentido la propuesta no desarrolla un estudio que muestre la sostenibilidad financiera de la medida.*
- *La propuesta de pensión mínima no está condicionada a la devolución de los retiros, con lo cual se genera una situación de inequidad con los afiliados al SNP, a quienes se les exige que todos sus aportes se orienten a fines previsionales.*
- *La propuesta para eximir de Impuesto a la Renta (IR) a los dividendos, intereses, comisiones y ganancias de capital generados por las Cuentas Individuales de Capitalización Acumulativa resulta redundante, dado que la legislación vigente ya contempla extensas exenciones fiscales para las rentas vinculadas a pensiones*

y fondos de pensiones. La Ley del IR y el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones ya cubren estas inafectaciones.

- **La iniciativa propone crear un nuevo régimen previsional sin un estudio actuarial que demuestre su viabilidad técnica, financiera y sostenibilidad en el largo plazo.** (negrita, cursiva y subrayados ha sido agregado)
- *Los parámetros que se fijan para el nuevo régimen previsional financiero conducirán inexorablemente a su insolvencia, toda vez que se propone otorgar beneficios relativamente altos, que se empiezan a pagar anticipadamente, y se provee de menores recursos para asegurar su financiamiento.*
- *La propuesta tendría un impacto significativo en el SNP exacerbando su déficit actual. Esta situación requeriría la utilización de recursos del Tesoro Público, resultando en un gasto elevado que alcanzaría los S/ 7 240 millones en el primer año debido al otorgamiento del Bono de Reconocimiento (BdR). Además, el costo aumentaría por la disminución en la recaudación de aportes que financia la actual planilla de pensiones y por el riesgo fiscal asociado con el aumento de la pensión mínima para los actuales pensionistas del SNP, con el fin de igualarla al régimen previsional financiero.*
- **La propuesta normativa contraviene las reglas para la estabilidad presupuestaria, de los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establecen que todo proyecto de norma debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.** (negrita, cursiva y subrayados ha sido agregado)
- *El proyecto de ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución, y lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.*
- **La propuesta del proyecto de ley atenta contra el mandato establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución que dispone que las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios deberán regirse por criterios de sostenibilidad financiera.** (negrita, cursiva y subrayados ha sido agregado)
- **La iniciativa legislativa vulnera el artículo 79 de la Constitución que establece que los miembros del Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gasto público.** (negrita, cursiva y subrayados ha sido agregado)

(...)”

2. OFICIO N° 45261-2024-SBS de fecha 17/JUL/2024, suscrito por la Superintendente de Banca, Seguros y AFP, quien, remite adjunto el Informe Conjunto N° 00112-2024-SBS de fecha 3/JUL/2024, mediante el cual **esta Superintendencia opina desfavorablemente**, por cuanto la iniciativa legislativa no cumple con el objetivo de proveer una adecuada protección de la población ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento. El citado informe concluye que:

“

(...)

5.1 **La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP está en desacuerdo con el Proyecto de Ley N° 7538-2023/CR, por cuanto no cumple con el objeto de proveer una adecuada protección de la población** ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento. En particular, el diseño del financiamiento de las pensiones de jubilación (tasa de aporte no mayor a 10% de la remuneración y edad de jubilación a los 60 años) e invalidez, planteado en la propuesta legislativa terminaría perjudicando al afiliado y consecuentemente a sus beneficiarios”. (negrita, cursiva y subrayado ha sido agregado)

5.2 **La propuesta de establecer como gestores de fondos de pensiones a entidades del sistema financiero** como bancos y compañías de seguros, y AFP Pública, **puede generar distorsiones en la estructura organizacional**, gestión de riesgos, rentabilidad y solvencia de dichas empresas, repercutiendo de este modo en el binomio riesgo-rentabilidad del afiliado. Asimismo, podría generar perjuicios sobre el SPP. (negrita, cursiva y subrayado ha sido agregado)

5.3. La propuesta de permitir realizar retiros de los fondos de pensiones en situaciones de desempleo debe considerar los siguientes impactos tanto para los afiliados y el fondo de pensiones:

- Aumenta el riesgo de caer en una situación de pobreza en la vejez, pues los retiros que se efectúen hoy reducen la futura pensión que reciban al momento de la jubilación, afectando así su tasa de reemplazo como objetivo de una pensión esperada al momento de la vejez. Ello, conllevará también a un deterioro de la cobertura previsional que tiene el país.

- Distorsiona el objetivo de largo plazo de los fondos de pensiones, pues el retiro prematuro de los fondos generará incentivos perversos para la inversión en instrumentos más líquidos, pero que, a su vez, son menos rentables, afectando así la rentabilidad de los ahorros jubilatorios de los afiliados que permanezcan en el SPP.

- El acceso temprano a los fondos de pensiones menoscaba el servicio de las prestaciones de salud, dado que al reducir el ahorro jubilatorio ello impacta en pago

*del porcentaje establecido en la Ley para EsSalud.*

*5.4. Las propuestas que impliquen el rediseño o cambios en los sistemas de pensiones deberían formar parte de una reforma integral del sistema previsional, cuyo objetivo sea mejorar la protección social al trabajador, mediante la consolidación de los avances ya alcanzados y con bases sólidas que aseguren la protección de los afiliados ante los riesgos de longevidad.*

*5.5. **Considerando los potenciales impactos fiscales, se recomienda contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), toda vez que la propuesta legislativa podría contravenir las restricciones en el gasto público que se establecen en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú.** (negrita, cursiva y subrayado ha sido agregado)*

*5.6. Respecto al desarrollo de programas sobre cultura previsional, **se sugiere solicitar la opinión al Ministerio de Educación (MINEDU).** (negrita, cursiva y subrayado ha sido agregado)*

*(...)”*

3. OFICIO N° 001455-2024-MTPE/4 de fecha 30/JUL/2024 suscrito por la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien remite el Informe N° 000404-2024-MTPE/4/8 de fecha 22/JUL/2024, con opinión NO VIABLE por las siguientes consideraciones:

“

(...)

- **No existe ninguna disposición específica orientada a regular o eliminar la obligatoriedad del trabajador de afiliarse a los sistemas previsionales,** por lo que se puede concluir que ni la denominación de la propuesta ni la finalidad establecida guardan concordancia con las disposiciones contenidas en el proyecto de ley. (negrita, cursiva y subrayado ha sido agregado)
- **La propuesta no cuenta con los estudios actuariales correspondientes que garanticen la sostenibilidad financiera del nuevo sistema propuesto,** siendo ello necesario y obligatorio en la creación de nuevos regímenes pensionarios, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú y el Convenio N° 102, Convenio sobre la seguridad social (norma mínima). (negrita, cursiva y subrayado ha sido agregado)
- *La reducción de la edad de jubilación en vez de generar un beneficio para el afiliado, por el contrario, resultaría contraproducente a los objetivos de la pensión de jubilación, en tanto, un periodo menor de aportación implica una menor recaudación, y como consecuencia de ello, el afiliado obtendría una*

*pensión de jubilación insuficiente para procurar la satisfacción de sus necesidades y mantener una calidad de vida durante la etapa de la vejez.*

- *El **retiro anticipado del fondo de pensiones en caso de desempleo** sin considerar una edad mínima para tal fin **vulneraría el carácter intangible de los fondos previsionales al posibilitar la disposición de los recursos de dicho fondo para fines distintos al de la jubilación.** Además, debe tenerse en cuenta que la contingencia del desempleo cuenta con otra medida de protección, como lo es la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). (negrita, cursiva y subrayado ha sido agregado)*
- ***No se ha consignado los principios jurídicos que le resultan aplicables al nuevo sistema previsional.** (negrita, cursiva y subrayado ha sido agregado)*
- *La propuesta no regula ningún tipo de incentivo legal para la incorporación de personas en situación de informalidad laboral, así como de aquellas que generan su propio empleo.*
- *Se propone que el Sistema Previsional Financiero actúa como un escudo para apoyar a los afiliados cuando sus finanzas o su responsabilidad financiera disminuyen debido a su vejez u otras razones. **Al respecto, en ningún apartado se define el contenido de la figura relativo a dicho escudo.** (negrita, cursiva y subrayado ha sido agregado)*
- *Si bien una entidad financiera se rige con un marco regulatorio y de supervisión basado en riesgos financieros, debe tenerse en cuenta que su gestión no tiene como único objetivo la administración de recursos financieros a largo plazo; más bien, por el tipo de operaciones y servicios que realizan y prestan, la administración de las empresas del sistema financiero se enfoca en diferentes horizontes temporales (corto, mediano, largo plazo); razón por la cual, la naturaleza de los riesgos que asumen y las rentabilidades que obtienen es distinta. En ese orden de ideas, el ahorro previsional sería un producto adicional que ofrecerían las empresas del sector financiero, por lo que necesitaría una regulación especial en este extremo, en el entendido que con dichos fondos se financiarían los riesgos sociales de vejez, invalidez y fallecimiento.*

(...)”

4. OFICIO N° D001642-2024-PCM-SG de fecha 14/AGO/2024, suscrito por la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, alcanza el Informe N° D001206-2024-PCMOGAJ de fecha 14/AGO/2024, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, emite **opinión NO VIABLE.**

5. OFICIO N.º 02607-2024-MINEDU/SG de fecha 14/NOV/2024 suscrito por la Secretaría General del Ministerio de Educación, que remite el Informe N.º 01539-2024-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 13/NOV/2024, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, concluye que la propuesta legislativa **NO ES VIABLE**.

El referido informe concluye que, *“Al contener, el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, del Ministerio de Educación, mediante el Oficio Múltiple N.º D000636-2024-PCMSSCPP, se trasladó a dichos ministerios, el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida comisión congresal”*. (negrita, cursiva y subrayado ha sido agregado)

### Respuestas recibidas por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

1. OFICIO N.º 42756-2024-SBS de fecha 5/JUL/2024 suscrito por la Superintendente de Banca, Seguros y AFP, quien remite adjunto el Informe Conjunto N.º 00112-2024-SBS, con el que esta Superintendencia **opina de modo desfavorable**, por cuanto la referida iniciativa legislativa no cumple con el objeto de proveer una adecuada protección de la población ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento.
2. OFICIO N.º 2758-2024-EF/10.01 de fecha 4/NOV/2024 suscrito por el Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, quien remite el Informe N.º 0205-2024-EF/65-.03 elaborado por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, donde concluye que:  
*“... esta esta Dirección General consolidando la opinión de la DGGFRH y DGPIP emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley N.º 7538-2023-CR...”*. (negrita, cursiva y subrayado ha sido agregado)
3. OFICIO N.º 001420-2024-MTPE/4 de fecha 24/JUL/2024 suscrito por la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien remite el Informe N.º 000404-2024-MTPE/4/8 de fecha de fecha 22/JUL/2024, con opinión **NO VIABLE**.



## Comisión de Trabajo y Seguridad Social

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Otros documentos:

- OFICIO N°549-2024-JDEV/CR de fecha 26/NOV/2024 suscrito por el Congresista JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS, quien reitera la solicitud de gestión y elaboración de pre dictamen de proyecto de ley.

### 4. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Reglamento del Congreso de la República.
3. Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.
4. Plan de Trabajo de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
5. Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes.
6. Ley N° 30425, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremos 054-97-EF, y que amplía la vigencia del Régimen Especial de Jubilación Anticipada.
7. Decreto Supremo N° 004-98-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley, y sus modificatorias.
8. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias.
9. Ley N° 31729, Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex aportantes de la ONP.
10. Ley N° 32123, Ley de modernización del Sistema Previsional Peruano.

### 5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

#### 5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 7538/2023-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

#### 5.2. Situación Actual



## Comisión de Trabajo y Seguridad Social

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5.2.1. Con relación a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19, del Proyecto de Ley 7538/2023-CR, lo siguiente:

Al respecto, la regulación de la afiliación al sistema previsional peruano, es competencia y materia de análisis de la Comisión de Economía, Banca, Seguros e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, toda vez que, el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 32123, que regula el sistema previsional, es responsable de aprobar las normas para la implementación de las cuentas nacionales en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), asimismo, realizar estudios e iniciativas legislativas para mejorar el sistema, entre otras acciones, en el marco de sus funciones.

Del mismo modo, el Ministerio de Economía y Finanzas, está a cargo de la supervisión y regulación de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), sin embargo, la gestión, están a cargo de la ONP y AFPs, quienes, son entidades responsables de administrar los fondos de pensiones y brindar prestaciones a los afiliados.

Ante ello, la citada Comisión tiene un papel principal en la evaluación y aprobación de proyectos de ley que podrían impactar en la economía y seguridad social, siendo en este caso específico en materia previsional.

En tal sentido, se recomienda sea evaluada por la Comisión de Economía, Banca, Seguros e Inteligencia Financiera.

5.2.2. El artículo 18 de la presente propuesta legislativa, está referida a **CULTURA PREVISIONAL**: El Ministerio de Educación (MINEDU) desarrolla programas sobre cultura previsional en todas las etapas del sistema educativo. Las características serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Al respecto, se recomienda sea evaluado por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

### **5.3. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República**

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto, señala lo siguiente:

### ***"Reglamento del Congreso de la República***

***Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).***

De esta manera, cabe mencionar que la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

### **"Envío a Comisiones y Estudio**

***Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)” (El subrayado es nuestro).***

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, que a continuación se presentan:

1. Agraria
2. Ciencia, Innovación y Tecnología
3. Comercio Exterior y Turismo
4. Constitución y Reglamento

5. Cultura y Patrimonio Cultural
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos
7. Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
10. Educación, Juventud y Deporte
11. Energía y Minas
12. Fiscalización y Contraloría
13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad
14. Inteligencia
15. Justicia y Derechos Humanos
16. Mujer y Familia
17. Presupuesto y Cuenta General de la República
18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
20. Relaciones Exteriores
21. Salud y Población
22. Trabajo y Seguridad Social
23. Transportes y Comunicaciones
24. Vivienda y Construcción

En virtud a lo descrito en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese sentido, el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

#### **5.4. Competencias de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social**

El Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social establece en el literal e), numeral 4.2, los objetivos específicos concerniente a la función legislativa, que a continuación se transcribe:

*“a) Mejorar la legislación laboral, dotándola de coherencia y logicidad con los preceptos constitucionales de respeto y promoción*

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*de los derechos laborales y de los derechos a la seguridad social como fundamento del bienestar social y un medio de realización de la persona.*

*b) Corregir la dispersión normativa en materia laboral y seguridad social mediante la sistematización o unificación en una norma que facilite el acceso de los trabajadores, beneficiarios de la seguridad social y demás ciudadanos. En este importante objetivo se establecerán espacios de diálogo con las organizaciones sindicales, entidades públicas, instituciones privadas, especialistas y representantes del sector empresarial.  
(...)”*

Por esta razón, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social se enfoca en temas laborales, y no en aspectos de afiliación previsional, cultura previsional y demás temas afines al Sistema Nacional de Pensiones peruano.

El ámbito de competencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social es en legislación laboral y seguridad social, relaciones laborales y sindicales, condiciones de trabajo y salud ocupacional, formación profesional y capacitación, empleo y desempleo.

### **Sustracción a la materia**

La citada propuesta legislativa ha sido materia de debate mediante los siguientes proyectos:

1. Proyecto de Ley N° 07674/2023-CR<sup>1</sup>, ley de reforma del sistema previsional a fin de garantizar su acceso a todos los peruanos y el otorgamiento de pensiones dignas.
2. Proyecto de Ley N° 05150/2022-CR<sup>2</sup>, ley de reforma del sistema previsional peruano
3. Proyecto de Ley N° 02659/2021-CR<sup>3</sup>, ley de reforma del sistema previsional que fortalece, transparenta y crea el sistema único de pensiones – SUP.

Como resultado del debate en el Pleno del Congreso de la República, se promulgó la Ley N° 32123<sup>4</sup>, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, la misma que ha sido publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 24 de setiembre de 2024.

El artículo 2 de la precitada Ley, indica que la finalidad es, “... **reformular el sistema de pensiones para que sus beneficiarios accedan progresivamente a una pensión justa, de**

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7674>

<sup>2</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5150>

<sup>3</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2659>

<sup>4</sup> <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/09/Ley-32123-LPDerecho.pdf>

***conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú, reconociendo la progresividad en la aplicación del derecho a la seguridad social en pensiones, fomentando la eficiencia y competencia, facilitando la libre elección y garantizando la sostenibilidad del sistema. Asimismo, asegura una mayor competencia en la oferta de gestores de pensiones, brinda una pensión mínima, ofrece comisiones por resultados y la pensión por consumo como mecanismo de aportes complementario***”. (negrita, cursiva y subrayado ha sido agregado)

Asimismo, mediante DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA, señala, “***PRIMERA. Derogación del artículo 33 del Decreto Ley 25897. Se deroga el artículo 33 del Decreto Ley 25897, que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFP***”.

De la misma forma, señala como DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA, “***SEGUNDA. Derogación de los artículos 1 y 2 y la primera disposición transitoria y final de la Ley 28991 Se deroga los artículos 1 y 2 y la primera disposición transitoria y final de la Ley 28991, Ley de libre desafiliación informada, pensiones mínimas y complementarias, y régimen especial de jubilación anticipada***”. (negrita, cursiva y subrayado ha sido agregado)

**La presente iniciativa legislativa 7538-2023-CR, se encuentra a la fecha dentro un marco normativo ya derogado por la Ley N° 32123, que contiene reformas tanto en el sistema de AFP como en la ONP, y, el reglamento respectivo está previsto para el periodo 2025.**

Por ello, consideramos que a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social no le compete dictaminar el proyecto de ley.

**La propuesta legislativa comprende normas afines a las comisiones:**

- 1) Comisión de Economía, Banca, Seguros e Inteligencia Financiera.
- 2) Comisión de Educación, Juventud y Deportes.

### **5.5. Competencias de la Comisión de Economía, Banca, Seguros e Inteligencia Financiera**

El Plan de Trabajo de la Comisión de Economía, Banca, Seguros e Inteligencia Financiera, que, a continuación, se transcribe:

#### **III. OBJETIVOS**

*La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera de acuerdo con el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República es un grupo de trabajo especializado en el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y la Administración Pública relacionados al manejo de la economía. Así como del estudio y dictamen de los proyectos de ley en materia económica y de la absolución de consultas en los asuntos puestos a su conocimiento, con el adecuado sustento técnico y coordinación con los agentes involucrados de manera que se aporte al desarrollo de nuestro país.*

*A partir de los fundamentos económicos recogidos, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en el ámbito de las funciones legislativas y de fiscalización y control que le asigna el Reglamento del Congreso de la República, concentrará su esfuerzo en los objetivos siguientes:*

*Fomentar el desarrollo económico y la inclusión financiera, mediante la promoción del Fondo de Emprendedores, democratizando el acceso al crédito y brindando oportunidades equitativas para el crecimiento y consolidación de micro, pequeñas y medianas empresas.*

- *Reactivar la economía y retomar el crecimiento sostenido a través de medidas que permitan la generación de ingresos para la adecuada provisión de bienes y servicios públicos.*
- *Fiscalizar el manejo prudente, responsable y transparente de las finanzas públicas que garantice la estabilidad macroeconómica del país.*
- *Impulsar la reactivación económica a través de incentivos para la inversión privada, especialmente en micro, pequeña y mediana empresa, para generar empleo y promover la inserción laboral de los jóvenes en el mercado.*
- *Garantizar la transparencia y responsabilidad en el manejo de las finanzas públicas, fortaleciendo la institucionalidad y la rendición de cuentas.*
- *Promover la inversión en infraestructura para reducir brechas en servicios públicos, mejorando la cobertura y calidad de los servicios de agua potable, saneamiento, electricidad y transporte, fortaleciendo la infraestructura existente para aumentar su eficiencia y durabilidad.*
- *Fomentar la exportación y la diversificación de productos, priorizando la agregación de valor y la competitividad.*
- *Simplificar y modernizar el sistema tributario, promoviendo la formalización y la inclusión financiera, y revisar el manejo responsable de los gastos tributarios para garantizar equidad y eficiencia.*
- *Incentivar la formalización de emprendedores e independientes, brindando acceso a prestaciones sociales y financieras.*
- *Promover la educación financiera y la inclusión financiera, especialmente en zonas rurales y vulnerables.*
- *Fortalecer la libre competencia y fiscalizar efectivamente para prevenir la*

*competencia desleal y proteger los derechos de los consumidores.*

- *Promover un desarrollo económico responsable integrando la protección ambiental y la inclusión social en todas las políticas económicas.*
- *Fomentar el debate económico en universidades, socializando el trabajo de la comisión y promoviendo la participación de jóvenes en la discusión de políticas económicas.*

## **5.6. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes**

El Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes, que, a continuación, se transcribe:

### ***VII. ACCIONES GENERALES***

*1. Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias para tratar los diversos temas de los sectores Educación, Juventud y Deporte, tanto en el ámbito legislativo, como en el ámbito del control y fiscalización de las políticas y las acciones realizadas por las entidades relacionadas con cada uno de los 3 sectores.*

*2. Elaboración y aprobación de los dictámenes de los proyectos de ley decretados a esta comisión.*

*3. Seguimiento de los requerimientos de informes y opiniones técnicas realizadas.*

*4. Atención de denuncias y absolución de consultas formuladas por la ciudadanía.*

*5. Realización de audiencias públicas descentralizadas en todas las regiones del país con la finalidad de promover el debate crítico y el diálogo, así como tomar conocimiento de la problemática educativa al interior del país, priorizando las regiones que presenten situaciones críticas en relación a los 3 ejes de acción de la Comisión.*

*6. Promover las iniciativas legislativas referidas a la disminución de los altos índices de analfabetismo que presenta el país.*

*(...)*

De acuerdo lo establecido en sus Planes de Trabajo, entendemos que la Comisión de Economía, Banca, Seguros e Inteligencia Financiera, y, la Comisión de Educación, Juventud y Deportes, son las comisiones especializadas en pronunciarse sobre la propuesta legislativa que propone “... desarrollar un marco óptimo y adecuado para la libre afiliación al sistema previsional; que integre los sistemas de pensiones públicos y privados existentes y a la vez crearse una tercera opción de afiliación previsional al sistema financiero”.

## 6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa o proyecto de ley son decretados a las 24 comisiones ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el “criterio de especialización”, para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete “el estudio y dictamen de los proyectos de ley” y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su “especialidad o la materia”.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social tiene competencia para dictaminar lo que concierne a fomentar la creación de empleo digno; la formalización del empleo; el respeto de los derechos laborales -individuales y colectivos-, los cuales son derechos humanos y demás derechos conexos; así como fiscalizar la institucionalidad en materia laboral (Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, SUNAFIL, entre otros).

La presente iniciativa legislativa propone “... *desarrollar un marco óptimo y adecuado para la libre afiliación al sistema previsional; que integre los sistemas de pensiones públicos y privados existentes y a la vez crearse una tercera opción de afiliación previsional al sistema financiero*”, materias que no son competencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

En síntesis, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre la iniciativa legislativa materia de estudio.

### ***"Artículo 70***

*Los dictámenes pueden concluir (...)*

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** (...)"*

## 7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de



## Comisión de Trabajo y Seguridad Social

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar el Proyecto de Ley 7538-2023-CR, que propone desarrollar un marco óptimo y adecuado para la libre afiliación al sistema previsional; que integre los sistemas de pensiones públicos y privados existentes y a la vez crearse una tercera opción de afiliación previsional al sistema financiero, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, xx de diciembre de 2024.